

**VSC-PARP-076-2021**
**ESTADO No. PARP-076-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de diciembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	000218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	15/12/2021	908-37 ANNA	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00218-52</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ</b> : <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 presentado dentro del título minero, con radicado de fecha . Lo anterior de conformidad con <b>00218-52 27659 17/JUN/2021</b> la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7081090</b> del <b>16/NOV/2021</b> .</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7081090</b> del <b>16/NOV/2021</b> .</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 .</li> </ol>
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	000218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	15/12/2021	908-38 ANNA	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00218-52</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ</b> : <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero, con radicado de fecha . Lo anterior de conformidad con <b>00218-52 27658 17/JUN/2021</b> la evaluación y</li> </ol>



					<p>recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7081066</b> del <b>16/NOV/2021</b> .</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7081066</b> del <b>16/NOV/2021</b></li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li></ol> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	16/12/2021	<b>908-39 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 presentado dentro del título minero , con radicado de fecha 14207 22850 10/MAR/2021, fue objeto de aprobación en auto Parp No.482 del 11 de noviembre de 2021 .</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6369093 del 06/OCT/2021 .</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li></ol> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	16/12/2021	<b>549</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16032</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio No. 20211001338622 de fecha 07 de agosto de 2021, complementada con escritos No. 20211001364602 del 19 de agosto de 2021, 20211001364582 del 19 de agosto de 2021, 20211001435722 del 22 de septiembre de 2021, y 20211001442822 del 27 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:<p><b>Cumplimiento de Obligaciones:</b></p><ul style="list-style-type: none"><li>Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM <b>Semestral de 2019 y Anual de 2013, 2015, 2016 y 2019.</b></li><li>Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>II de 2021.</b></li></ul></li></ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la modificación y corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013, IV de 2015, III de 2016 y I de 2021.</li> </ul> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Programa de Trabajos y Obra PTO allegado dentro del trámite será objeto de evaluación en concepto técnico posterior, y sobre el mismo, en caso de ser necesario se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</li> <li>Una vez se cuente con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras, se realizará la evaluación del Costo Beneficio, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</li> </ul> <p><b>Cumplimiento de Requisitos Legales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización que faculte al representante legal de la <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA</b> a celebrar y suscribir Contrato de Concesión de Ley 685 de 2001, cuya cuantía es indeterminada, teniendo en cuenta que revisado el certificado de existencia y representación legal del titular, se evidenció que existe una restricción para contratar en cabeza de su representante legal, al establecer que puede celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda el límite fijado por el consejo de administración.</li> </ul> <p>Se reitera al titular minero que <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 29 de octubre de 2021</b>, y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16032</b>, que no ha dado cumplimiento a lo requerido <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante: <b>Auto Parp No. 027 del 21 de enero de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-005-20 del 22 de enero de 2020, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 29 de octubre de 2021</b>.</p> <p><b>2. TENER POR APROBADOS</b> los Formatos Básicos Mineros FBM y Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero Trimestres I, II, III y IV del año 2000 relacionado en Minercol 070179 del 25 de julio de 2001.</li><li>• Formato Básico Minero Trimestre I, II, III y IV del año 2002 relacionado en Minercol 080211 del 5 de agosto de 2002.</li><li>• Formato Básico Minero Trimestre IV de 2005 y Anual de 2005 relacionado en Concepto Técnico No. GT-438-06 del 17 de agosto de 2006.</li><li>• Formato Básico Minero Trimestre I del año 2006 relacionado en Concepto GTR CALI-689-06 del 23 de agosto de 2006.</li><li>• Formato Básico Minero Semestral del 2010 relacionado en Informe GTRC-676-10 del 26 de noviembre de 2010.</li><li>• Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2010 relacionado en Informe GTRC-567-10 del 6 de septiembre de 2010.</li><li>• Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II del año 2010 relacionado en Informe GTRC-676-10 del 26 de noviembre de 2010.</li><li>• Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2011; y I y II del año 2012, relacionados en Concepto Técnico No. 070-16032-27-08-12 del 27 de agosto de 2012.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 29 de octubre de 2021</b>.</p> <p><b>3. NO ACOGER</b> las recomendaciones señaladas en el numeral <b>3.41</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 29 de octubre de 2021</b>, por cuanto los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2010 y trimestre I y II del año 2011; fueron aprobados en Auto PARP-308-14 del 29 de mayo de 2014, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico No. CT-017-16032-02-08-12 del 02 de agosto de 2012.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: a) TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.243) por concepto de regalías del trimestre II de 2019, b) TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$37.228) por concepto de regalías del trimestre III de 2019 y c) TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.683) por concepto de regalías del trimestre IV de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, que la presentación y refrendación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2013, 2015 y 2016 deberán ser diligenciados con la información del ítem “regalías”, teniendo en cuenta sus modificaciones, correcciones y su presentación para la evaluación.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 20 de junio de 2020, aprobado en Auto Parp No. 288 del 10 de julio de 2018.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, contó con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 055 del 8 de febrero de 2000.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 29 de octubre de 2021</b>.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-RLJ-08001X	BENITA JUAJIVIOY, JOSÉ LEOPOLDO GUERRERO ERAZO, MARÍA ROSA ESPAÑA, ANDRÉS CHINDOY, MARÍA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ÁNGEL JUAGIBIOY, MARÍA TERESA JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARÍA MUCHACHASOY CHINDOY, RUT MARLENI ESPAÑA CHINDOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY,	16/12/2021	550	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, bajo causal de <b>TERMINACIÓN</b> conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implemente formato para el control de ingreso y salida del personal que labora dentro de la solicitud ARE-RLJ-08001X, así como del personal administrativo y visitante.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-139-ARE-RLJ-08001X-21 del 12 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, bajo causal de <b>TERMINACIÓN</b> conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p>



JOSÉ MARÍA  
MUTUMBAJOY,  
JUAN PEDRO  
CHICUNQUE AGREDA,  
LOLY NEREIDA JUAJIBIOY  
MUCHACHASOY,  
MARÍA PASTORA  
CHICUNQUE JAMIOY,  
LEONOR CERÓN  
JUAJIBIOY,  
JUAN MUTUMBAJOY  
JACANAMIJOY,  
MARÍA DOLORES  
MUCHACHASOY,  
LUIS FERNANDO  
MUTUMBAJOY,  
JOSEFINA AGREDA  
JUAJIVIOY,  
MARÍA PASTORA  
JUAGIBIOY,  
CARLOS JUAGIBIOY,  
CARLOS EVELIO  
JUAJIBIOY,  
MARIAANTONIA  
SIGINDIOY MUCHAVISIOY

- Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre toda el Área de Reserva Especial, ARE-RLJ-08001X.
- Actualice el Plano Topográfico de las mineras e infraestructura presente en el área delimitada ARE-RLJ-08001X, de conformidad con la resolución 40600 de 2015.
- Use de forma adecuada y permanente los elementos de protección personal EPP, cada vez que se ingrese a los frentes de explotación.
- Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del Área de Reserva Especial ARE-RLJ-08001X.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-139-ARE-RLJ-08001X-21 del 12 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-RLJ-08001X**, bajo causal de **TERMINACIÓN** conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la misma Autoridad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-139-ARE-RLJ-08001X-21 del 12 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.



					<p>La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, bajo causal de <b>TERMINACIÓN</b> conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el estudio y aprobación de la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-139-ARE-RLJ-08001X-21 del 12 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de todo el personal el cual esté vinculado al proyecto minero. Se recuerda a la comunidad minera que, para adelantar labores de explotación, se debe realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales en categoría 5.</li><li>• Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-139-ARE-RLJ-08001X-21 del 12 de noviembre de 2021</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</li><li>5. <b>RECORDAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>6. <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sibundoy y San Francisco y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONÍA, para lo de su competencia.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-139-ARE-RLJ-08001X-21 del 12 de noviembre de 2021</b>.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	16/12/2021	551	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:<ul style="list-style-type: none"><li>• Mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del contrato de concesión.</li></ul></li></ol> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-154-HHA-15551-21 del 09 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					<p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presente informe indicando en el mismo las planillas de pago de seguridad social donde se encuentren incluidos los dos (2) trabajadores encontrados al momento de la visita y que no se encuentran relacionados en las planillas de pago presentadas en los trabajos del Señor Edgar Augusto Rosero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-154-HHA-15551-21 del 09 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualice y cuente con el plano de avance de la explotación realizada en el área del Contrato de Concesión No. HHA-15551.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-154-HHA-15551-21 del 09 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de</p>
--	--	--	--	--	--



actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-154-HHA-15551-21 del 09 de diciembre de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
  - Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-154-HHA-15551-21 del 09 de diciembre de 2021**.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009.
3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0085-09 del 5 de julio de 2009.
4. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
5. **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pasto, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para su información y fines pertinentes.
6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-154-HHA-15551-21 del 09 de diciembre de 2021**.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB, LUIS ALFONSO TORO, LEONARDO FABIO DIAZ, JOSE MANUEL VELASCO, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ, DANIEL VALENCIA GONZALES, JESUS RODRIGUEZ GONZALES, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, ULDARICO MENESES PORTILLA, FERNAIN VALENCIA GONZALES. JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JAIRO HERNAN TORO, HUMBERTO ESCARRIA, JOHN JAIRO QUINTERO, YON AIDER BENAVIDES RAMOS, PEDRO PABLO BRAVO, RODRIGO EVERARDO BRAVO, SEGUNDO AUDELO PORTILLO, JOSE ONOFRE ROSERO, SERGIO DAVID GUEVARA	17/12/2021	552	<b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-TG9-15261</b> , bajo causal de <b>TERMINACIÓN</b> conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> : <ul style="list-style-type: none"><li>• Todo el personal trabajador y personal visitante del título minero, use en todo momento y cada vez que se ingrese al Área de Reserva Especial los Elementos de Protección Personal.</li><li>• EPP de manera adecuada.</li><li>• Realice el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel 5) de todo el personal el cual esté vinculado al proyecto minero.</li></ul> Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-140-ARE-TG9-15261-21</b> del 12 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30)</b> días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 12 de 14 objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.  <b>2. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-TG9-15261</b> , bajo causal de <b>TERMINACIÓN</b> conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"><li>• Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre todos los frentes de explotación dentro del área delimitada, sobre las vías de acceso e infraestructura presente..</li><li>• Actualice el Plano Topográfico cada 6 meses donde se evidencie el avance de cada frente de explotación presente dentro del área delimitada e infraestructura, de conformidad con la Resolución 40600 de 2015.</li><li>• Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1072 de 2015.</li></ul>
--------------------------	---------------	---	------------	-----	--



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-ARE-TG9-15261-21 del 12 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TG9-15261**, bajo causal de **TERMINACIÓN** conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el estudio y aprobación de la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IVPARP-140-ARE-TG9-15261-21** del 12 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TG9-15261**, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9- 15261. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-ARE-TG9-15261-21 del 12 de noviembre de 2021.



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Área de Reserva Especial No. <b>ARE-TG9-15261</b>, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que Área de Reserva Especial No. <b>ARE-TG9-15261</b>, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</li><li>5. <b>RECORDAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-TG9-15261</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>6. <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONÍA, para lo de su competencia.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-ARE-TG9-15261-21 del 12 de noviembre de 2021.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	17/12/2021	553	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el TrabajoSGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. SEL-PARPASTO-108-KFA-15471-21 del 10 de diciembre de 2021.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 683 del 22 de septiembre de 2014.</li></ol>



					<ol style="list-style-type: none"><li>4. <b>RECOMENDAR</b> al titular minero continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARPASTO-108-KFA-15471-21 del 10 de diciembre de 2021.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL	17/11/2021	554	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF-10581, que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de MULTA en Auto Parp No. 402 del 8 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-21 del 16 de septiembre de 2021, así:<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con certificación de trabajo en altura para realizar la operación de equipos o maquinarias que tienen alturas iguales o mayores a 1.5 metros, como es el caso del operador de la retroexcavadora, lo cual debe dar cumplimiento a la resolución 1409 del 23 de julio de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-109-LFF-10581-21 del 6 de diciembre de 2021.</li></ul></li><li>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF-10581, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>• Mantener la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el TrabajoSGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>• Garantizar la finalización efectiva de la gestión de certificación de trabajo en alturas de los operarios pendientes.</li></ul>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. SEL-PAR-PASTO-109-LFF-10581-21 del 6 de diciembre de 2021.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 230 del 19 de febrero de 2018. 4</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 251 del 18 de septiembre de 2017.</li></ol>



					<p>5. <b>RECOMENDAR</b> al titular minero continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARPASTO-109-LFF-10581-21 del 6 de diciembre de 2021.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X E IKE-10391X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S.	20/12/2021	555	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas con radicado No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 291458 y Evento No. 36072-0 de 5 de noviembre de 2021, presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, dentro de los títulos Contrato de Concesión No. IKE10371X y el Contrato de Concesión No. IKE-10391X, para el mineral ORO, SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, quedando el título en etapa de EXPLORACIÓN de conformidad con la evaluación realizada en los Conceptos Técnico PARP No. 165 del 21 de julio de 2021 y 252 del 13 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Programa Único de Exploración y Explotación PUEE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Área definitiva a integrar:</b> El área total del nuevo polígono integrado será de SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (7613,56 hectáreas), EXCLUYE las zonas: PARAMO_DELIMITADO_25K-CHILES CUMBAL y ÁREA PROTEGIDA-Parque Natural Regional Volcán Azufra Chaitan. Con las celdas 1399 de integración que se anexan en archivo PDF y en archivo Excel.</li><li>• <b>Etapas en la que inicia el proyecto unificado:</b> EXPLORACIÓN.</li><li>• <b>Área en etapa de EXPLORACIÓN:</b> de SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (7613,56 hectáreas). Con las celdas 1399 de integración que se anexan en archivo PDF y en archivo Excel. • Mineral a explotar: Oro y sus concentrados y demás concesibles.</li></ul> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKE10371X y el Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que hasta tanto no sea perfeccionado el trámite de integración de área presentado bajo radicado No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado</p>



					<p>mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 291458 y Evento No. 36072-0 de 5 de noviembre de 2021, presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, debe continuarse dando estricto cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales que les sean atribuibles, en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los títulos de forma individual e independiente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para efecto del perfeccionamiento del trámite de integración de áreas, el anexo diligenciado en el Anexo - Formato B, y el Plan de Trabajos y Obras (PTO) radicado bajo el número 20189020312902 de fecha 15 de mayo del 2018, correspondiente a la integración de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X –IKE-10391X, se deberá ajustar teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 143 de 2017 emitidas por la Agencia nacional de Minería y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones con zonas de restricción: Contrato de Concesión No. IKE-10371X y el Contrato de Concesión No. IKE-10391X:<ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición Total con RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA-PACIFICO, es preciso señalar que el titular deberá adelantar las gestiones necesarias para acreditar la sustracción del polígono minero de la Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 ante la autoridad ambiental competente.</li><li>• Superposición parcial con PARAMO_DELIMITADO_25K-CHILES CUMBAL y ÁREA PROTEGIDA Parque Natural Regional Volcán Azufral Chaitán, dichas zonas son excluibles de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</li><li>• Superposición parcial con INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS; ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA-7403: ZONA MICROFOCALIZADA-1149; ZONA MICROFOCALIZADA1154, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo.</li><li>• Superposición total con ZONA MACROFOCALIZADAS-NARIÑO, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.</li></ul></li><li><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10371X</b> y el Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, NO cuentan con Licencia Ambiental o Constancia de otorgamiento o trámite emitida por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 252 del 13 de diciembre de 2021.</li><li><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10371X</b> y el Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, NO cuentan con Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado ante</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 252 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>5. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10371X</b> y el Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, que revisado el expediente digital y de acuerdo con lo recomendado, deberá cumplir con las siguientes medidas complementarias, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 252 del 13 de diciembre de 2021.</li></ul> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10371X</b> y el Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>7. <b>REMITIR</b> el presente acto administrativo y el Concepto Técnico PARP No. 252 del 13 de diciembre de 2021, así como sus documentos anexos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10371X</b> y el Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 252 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA	20/12/2021	556	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>RKB-09461</b>, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II segundo trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6., y, 3.2. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 251 del 10 de diciembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.</p> <p>2.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera de manera SIMPLE o bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 341 del 24 de agosto de 2018</b>, notificado en estado número PARP-035-18 del 28 de agosto de 2018, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2017, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017; y, I y II de 2018.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 125 del 2 de abril de 2019</b>, notificado en estado número PARP-011-19 del 04 de abril de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 239 del 26 de mayo de 2020</b>, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 2019; y I de 2020.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 238 del 22 de junio de 2021</b>, notificado en estado número PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativos a:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, y, IV de 2020; y I de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3. a 3.10., del Concepto Técnico Par Pasto No. 251 del 10 de diciembre de 2021.</li></ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. . <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 251 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>5. . <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. RKB-09461, NO contó con Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente para adelantar actividades de extracción en el área otorgada durante su vigencia. 5.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 251 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500514	CONSORCIO CRAING	20/12/2021	557	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020; y, I y II de 2021. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.2. del <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 13 de diciembre de 2021</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500514 que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 8 de julio de 2021, con número de evento 256825 y numero de radicado 28900-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500514 que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 8 de julio de 2021, con número de evento 256827 y numero de radicado 28901-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. 500514, NO contó con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, pese habersele requerido en Auto Par Pasto No. 036 del 17 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-012-2021 del 19 de marzo de 2021.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. 500514, NO contó con el Instrumento Ambiental debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental competente, pese habersele requerido en Auto Par Pasto No. 036 del 17 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-012-2021 del 19 de marzo de 2021.</li><li>6. <b>DESANOTAR</b> del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el titulo minero 500514, como quiera la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 17 de junio de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 253 del 13 de diciembre de 2021.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 253 del 13 de diciembre de 2021.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	20/12/2021	908-40 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA</b> :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, con base para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019 ajustado, teniendo en cuenta que se evidencian inconsistencias respecto de las regalías declaradas en el II trimestres de 2019, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6246817 del 26/OCT/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6246817 del 26/OCT/2021.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	20/12/2021	908-41 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IKE-10421X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7135661 del 04/OCT/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>,</li> </ol>



					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7135661 del 04/OCT/2021.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	20/12/2021	<b>908-42 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del plano del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7135628 del <b>04/OCT/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7135628 del 04/OCT/2021..</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	20/12/2021	908-43 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JAIME DE LOS RIOS VELA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación correcta del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, como quiera que el plano anexo no cumple con el sistema de coordenadas de referencia, WKID:4686, D_MAGNA y la información no se encuentra clasificada en carpetas como se indica. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7566981 del 09/NOV/2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7566981</b> del <b>09/NOV/2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S	20/12/2021	908-44 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7131629</b> del <b>04/OCT/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato</li> </ol>

					<p>Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7131629 del 04/OCT/2021.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S	20/12/2021	<b>908-45 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7132926</b> del <b>04/OCT/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7132926 del 04/OCT/2021 .</li> </ol>

					<p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	20/12/2021	<b>908-46 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HFC-102</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JAIME DE LOS RIOS VELA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación correcta del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020, como quiera que el plano anexo no cumple con el sistema de coordenadas de referencia, WKID:4686, D_MAGNA, no se encuentra clasificada la información en carpetas como se indica y en revisión mediante software el archivo no carga y se encuentra dañado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7567414</b> del <b>09/NOV/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7567414 del 09/NOV/2021.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	20/12/2021	<b>908-47 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan las siguientes aprobaciones, <b>7464</b> requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No.<b>7464</b> , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del plano anexo</li> </ol>

					<p>del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020, como quiera que el allegado no reporta información clara y consistente. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del <b>6315173 16/NOV/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta tanto no se realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, el cual fue requerido en Auto Parp No. 316 del 3 de agosto de 2021, notificado en estado PARP-050- 21 del 5 agosto de 2021, no es factible efectuar la revisión integral del FBM anual de 2020.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6315173 del 16/NOV/2021 .</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	20/12/2021	<b>908-48 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan las siguientes aprobaciones, 7464 requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de al titular del Contrato de Concesión No. MULTA 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación plano anexo del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, como quiera que la información allegada presenta inconsistencias, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del <b>6207470 16/NOV/2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925</li> </ol>



					<p>del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6207470 del 16/NOV/2021 .</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SANCHEZ	20/12/2021	<b>908-49 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFK-08251</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>NERSIE RUTH ORTEGA SANCHEZ</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>REQUERIR bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la correcta presentación del plano anexo Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019 por cuanto este no cumple con el sistema de coordenadas Magna Sirgas WGS84. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6382432 del 07/OCT/2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución N o . 91544 del 24 de diciembre de 2014 .</li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que deberá presentar las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 a efectos de estudiar integralmente el FBM anual de esa anualidad.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6382432</b> del <b>07/OCT/2021</b>.</li></ol>



					<p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20/12/2021	<b>908-50 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. <b>18-43-101008387</b> expedida el día 16 de julio de 2020 por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 19 de julio de 2020 hasta el día 19 de junio de 2021, y siete millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$7.650.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>FD5-10K</b>, con radicado <b>21860</b> de fecha <b>22/FEB/2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6350445 del 27/SEP/2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6350443 del 29/SEP/2021. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6350445</b> del <b>27/SEP/2021</b>.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6350443</b> del <b>29/SEP/2021</b>.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA	20/12/2021	<b>908-51 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00113-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101001417</b> expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 03 de agosto de 2021, con una suma asegurada de \$45'479.012, para el primer año de explotación, toda vez que la rerefida garantía no se encuentra suscrita por el titular, y tampoco ampara la primera anualidad de la etapa de explotación, comprendida entre el 04 de agosto de 2020 al 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído,</li></ol>



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6385969</b> del <b>17/JUN/2021</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6385967</b> del <b>12/JUL/2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser Página 3 de 3 objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6385969</b> del <b>17/JUN/2021</b> .</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6385967</b> del <b>12/JUL/2021</b> .</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li><li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20/12/2021	<b>908-52 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. <b>36-43-101001224</b> del <b>13 de septiembre de 2021</b> expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado, con fecha de vigencia desde el 14 de septiembre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/CTE (\$4.750.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero, con IE7-14581 radicado de fecha 32804 16/SEP/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7909163 27/SEP /2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7909161 30/SEP/2021. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7909163 del 27/SEP/2021 .</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7909161 del 30/SEP/2021 .</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</li></ol>



					<b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de diciembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

**Elaborado:**

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.